El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 31/10/2025 04:30

y las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia no propongan y/o soliciten la redistribución de expedientes por parte de los órganos jurisdiccionales permanentes que vienen siendo apoyados, se dispondrá la conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios hacia otras Cortes Superiores de Justicia que si requieran del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

Artículo Decimotercero.- Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Decimocuarto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002), Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2453776-1

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000394-2025-CE-PJ

Lima, 29 de octubre del 2025

VISTOS:

El Oficio Nº 000127-2025-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe Nº 000089-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a la fecha, existen órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Callao, Cañete, Huara, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, San Martín, Sullana, Tacna y Tumbes, cuya prórroga debe evaluarse para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, con la finalidad de apoyar en la descarga y equilibrio de la carga procesal entre sus órganos jurisdiccionales.

Segundo. Que, la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios no solo se subsume en la sobrecarga que presenten los órganos jurisdiccionales permanentes en una determinada Corte Superior de Justicia, sino también, se proyecta en base al nivel resolutivo que tengan los mencionados; por lo cual, el análisis de la producción de los órganos jurisdiccionales se realizará en atención a las Resoluciones Administrativas Nros. 395-2020-CE-PJ, 166-2021-CE-PJ, 446-2021-CE-PJ, 105-2022-CE-PJ y 90-2025-CE-PJ, cuyo fin principal fue medir objetivamente a cada órgano jurisdiccional de acuerdo a los procesos que tramitan, toda vez que, se encontraban vigentes durante el periodo de evaluación.

Tercero. Que, al respecto, la Secretaría Técnica de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remitió al Órgano de Gobierno el Informe Nº 000089-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de dicha Unidad. En dicho documento se realiza un análisis y evaluación del desempeño de los órganos jurisdiccionales transitorios, determinándose su nivel resolutivo y otros factores relevantes vinculados tanto a la necesidad de apoyo en la descarga procesal como al arrastre de carga procesal del año anterior.

En tal sentido, se estableció que el plazo de extensión de las prórrogas de funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales estará determinado por los indicadores mencionados. Así, se dispuso prórrogas de seis meses para aquellos órganos que alcanzaron un nivel óptimo de producción y, para aquellos que no lograron cumplir con los niveles de productividad esperados, corresponden prórrogas de cinco, cuatro, tres y dos meses, respectivamente.

Asimismo, se analizó el requerimiento presentado por la Corte Superior de Justicia de Ancash referido a la apertura de turno del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Huaraz; al respecto, se verificó que el mencionado órgano y sus homólogos permanentes no cumplen con los estándares de producción, reflejando una elevada carga procesal pendiente. Por tanto, la apertura de turno no resulta atendible, en razón de que en las condiciones actuales no se garantiza el cumplimiento de las metas proyectadas.

Respecto a la solicitud de la Corte Superior de Justicia de Tacna de apertura de turno o redistribución de expedientes de delitos de corrupción de funcionarios para el Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Descarga Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito y provincia de Tacna; del análisis histórico, se advirtió que la citada Corte Superior no cumplió, en su oportunidad, adecuadamente con la disposición de redistribución de expedientes al incluir procesos comunes en lugar de expedientes en materia de corrupción de funcionarios; en consecuencia, por el momento, se desestima la propuesta mientras no se precise al detalle los expedientes especializados a ser redistribuidos. Sin perjuicio de ello, conforme al análisis y en concordancia con el plazo de prórroga vigente asignado, se ha adoptado la redistribución de expedientes en delitos comunes, medida administrativa que coadyuvará con la descarga procesal con sus homólogas permanentes.

En relación al requerimiento de apertura de turno y redistribución de expedientes presentado por la Corte Superior de Justicia de Loreto, para el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio se ha determinado que, los Juzgados Penales Unipersonales que integran el 1° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de Maynas registran sobrecarga procesal, situación que dificulta el cumplimiento de los estándares de producción en ambas funciones jurisdiccionales; asimismo, se verificó que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio registra subcarga procesal con un número ínfimo de expedientes; además se advirtió una tendencia de aumento en los niveles de descarga procesal durante los últimos meses. Por tanto, los requerimientos de apertura de turno y redistribución de expedientes resultan atendibles, en concordancia con el plazo de prórroga vigente asignado.

En cuanto al segundo pedido de la Corte Superior de Justicia de Loreto referido a la redistribución de expedientes para el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Iquitos y provincia de Maynas, se verificó que sus homólogos permanentes cumplen con los estándares de producción al periodo de análisis; no obstante, registran una persistente sobrecarga procesal. Por otro lado, se ha determinado que la baja producción que registra el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Iquitos y provincia de Maynas guarda relación con el alto porcentaje de expedientes que permanecen con formalización de investigación

preparatoria. En tal sentido, la propuesta de redistribución de expedientes resulta viable, en concordancia con el plazo de prórroga vigente asignado.

Respecto a la propuesta presentada por la presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martin para la apertura y redistribución de expedientes para el Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Tarapoto y provincia de San Martin, del análisis se verifica que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial registra sobrecarga procesal, y altos índices de programación de audiencias, escenario que condiciona ofrecer un servicio de justicia célere y eficaz, no obstante viene cumplimiento de los estándares de producción; asimismo, se verificó que el Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Tarapoto y provincia de San Martin registra subcarga procesal con un número ínfimo de expedientes, superando el 100% de su meta de producción, con lo que se proyecta el cumplimiento de objetivos institucionales a diciembre del 2025. Siendo así, el pedido de apertura de turno y redistribución de expedientes resulta atendible, en concordancia con el plazo de prórroga vigente asignado.

Finalmente, en relación a la propuesta presentada por la Corte Superior de Justicia de Tumbes referido a la redistribución de expedientes de los Juzgados Penales Unipersonales del distrito y provincia de Tumbes hacia el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Zorritos y provincia de Contralmirante Villar, se dispone la devolución del requerimiento, a fin de que dicha Presidencia reevalúe su pedido con opinión de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal (CDI) del Distrito Judicial de Tumbes, en razón que la medida administrativa propuesta comprende la gestión de expedientes de diferentes provincias, variación de competencia jurisdiccional y territorial que podría significar un impacto en las condiciones de acceso a la justicia, entre otros.

Por otro lado, durante la evaluación de las propuestas, se evidenciado el incumplimiento de estándares de producción e inconsistencias en la calidad de la información; en consecuencia, las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima Norte y Sullana, a través de sus áreas competentes, deben remitir informes ampliatorios técnico-estadísticos en el que se detallen las causas de la baja productividad y data negativa reportada, así como las acciones de optimización del descargo de hitos estadísticos, flujo operativo del Sistema Integrado Judicial – SIJ.

Cuarto. Que, en consecuencia, por lo expuesto en el Informe Nº 000089-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan prorrogar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. El artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 1471-2025 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 29 de octubre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin participación del señor Bustamante Zegarra por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de noviembre de 2025:

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026

DISTRITO JUDICIAL DE HAURA

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Oyón itinerante en Cajatambo del distrito y provincia de Oyón.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Tarapoto y provincia de San Martin

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

- Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Descarga Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Tacna

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Huaraz.

HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición a sus funciones Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos Corrupción Funcionarios del distrito y provincia de Chiclayo

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Iquitos y Provincia de Maynas
- 1° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y Provincia de Maynas

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2026

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Huaraz

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Ate y provincia de Lima.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y Provincia de Maynas

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Zorritos y provincia de Contralmirante Villar

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

DISTRITO JUDICIAL DE CALLAO

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Flagrancia del distrito y provincia del Callao

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

- 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de San Vicente de Cañete y provincia de Cañete

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Lurigancho y provincia de Lima.

- Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de San Juan de Lurigancho y provincia de Lima

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Canta
- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Carabayllo y provincia de Lima.
- 1° Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Independencia, provincia de Lima.
- 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de San Martín de Porres y provincia de Lima

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

- Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Transitorio del distrito y provincia de Sullana

Artículo Segundo.- Desestimar por el momento, el requerimiento de la Corte Superior de Justicia de Ancash, respecto a la apertura de turno ordinario y especial del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Huaraz.

Artículo Tercero.- Desestimar por el momento, el requerimiento de la Corte Superior de Justicia de Tacna, respecto a la redistribución de expedientes y apertura de turno en delitos de corrupción de funcionarios del Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Descarga Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito, provincia de Tacna.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 1 de noviembre de 2025 las siguientes medidas administrativas en la Cortes Superior de Justicia de Loreto, San Martin y Tacna:

a) Aperturar por tres meses el turno judicial al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos, provincia de Maynas y Corte Superior de Justicia de Loreto; con la misma competencia territorial y funcional del 1° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de Maynas del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia, al término del plazo se deberá cerrar el turno nuevamente.

b) Cerrar por tres meses el turno judicial del 1° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de Maynas del distrito de Iquitos, provincia de Maynas y Corte Superior de Justicia de Loreto, al término del plazo se deberá abrir el turno nuevamente.

c) Redistribuir la cantidad de 30 expedientes en trámite de procesos comunes del 1° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado de Maynas al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio, ambos del distrito de Iquitos, provincia de Maynas y Corte Superior de Justicia de Loreto.

d) Redistribuir de forma equitativa y aleatoria la cantidad total de 225 expedientes en trámite de procesos comunes del 1°, 2° y 4° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Iquitos, provincia de Maynas y Corte Superior de Justicia de Loreto al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

e) Redistribuir la cantidad de 500 expedientes en trámite de procesos comunes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial al Juzgado Penal Colegiado Transitorio, ambos del distrito de Tarapoto, provincia de San Martin y Corte Superior de Justicia de San Martin.

f) Aperturar el turno judicial al Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Tarapoto, provincia de San Martin y Corte Superior de Justicia de San Martin; con la misma competencia territorial y funcional del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

g) Cerrar el turno judicial del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del distrito de Tarapoto, provincia de San Martin y Corte Superior de Justicia de San Martin; al alcanzar la equidad de la carga procesal con el Juzgado Penal Colegiado Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia se deberá abrir el turno nuevamente.

h) Redistribuir de forma equitativa y aleatoria la cantidad total de 234 expedientes en trámite de procesos comunes del 1° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial, 2° Juzgado Penal Unipersonal, 3° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial y 4° Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial al Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Descarga Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, todos del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna.

i) Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de juzgamiento autorizados en el presente apartado son los que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite, puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen, priorizando aquellos procesos cuya fecha de programación de juicio oral sea la más lejana.

j) Disponer que los expedientes a redistribuir en función de investigación preparatoria autorizados en el presente apartado, son los que aún no hayan iniciado la audiencia de etapa intermedia, puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen; priorizando aquellos cuya programación de audiencia de acusación, sobreseimiento o control mixto sea la más lejana, o aquellos que se encuentran con el plazo de la investigación preparatoria próximo a vencer.

Artículo Quinto.- Disponer, que los expedientes autorizados en el presente apartado para la redistribución, deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo Sexto.- Disponer, que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas la actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ.

Artículo Sétimo.- Que, los magistrados de los órganos jurisdiccionales mencionados, en estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia, deben disponer la notificación de las resoluciones judiciales “únicamente” de manera electrónica, evitando hacerlo simultáneamente de manera física; sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley, o que por fallas técnico-informáticas del Sistema de Notificaciones.

Artículo Octavo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima Norte y Sullana a través de sus respectivas Oficinas Técnicas, remitan un informe ampliatorio técnico-estadístico en el que se detallen las causas de la baja productividad, data negativa reportada, así como las acciones de fortalecimiento y capacitación desarrolladas respecto a los hitos estadísticos y al flujo operativo del Sistema Integrado Judicial – SIJ, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a la Consejera Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, comprendida a todos los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios analizados, a fin de contar con una evaluación integral, uniforme, y verificable del desempeño jurisdiccional, en observancia de los principios de eficiencia institucional, transparencia y mejora continua de la gestión judicial.

Artículo Noveno.- Disponer la devolución del requerimiento formulado por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, referido a la solicitud de redistribución de expedientes de los órganos jurisdiccionales de la función penal unipersonal de la provincia de Tumbes hacia la provincia de Contralmirante Villar, a fin de que dicha Presidencia, en coordinación con las áreas competentes, amplíe su informe técnico y sustente la factibilidad de la medida ante su respectiva Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal (CDI), en términos de accesibilidad, desplazamiento de las partes

procesales y garantía del derecho de acceso a la justicia.

Artículo Décimo.- Disponer, que las medidas administrativas que involucren la gestión de órganos jurisdiccionales penales a nivel nacional, deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutivo, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio que presente un bajo nivel de producción injustificado.

Artículo Décimo Primero.- Precisar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Callao, Cañete, Huara, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, San Martin, Sullana, Tacna y Tumbes a través de la administración del Módulo Penal, que conforme a la Resolución Administrativa N° 220-2016-CE-PJ, se aprobó "La Guía del Administrador del Código Procesal Penal"; estableciendo en el apartado 5 respecto del Monitoreo y Evaluación, supervisar el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos, así como el registro y descargo de los actos procesales en el sistema informático por parte de los operadores de justicia del módulo penal.

Artículo Décimo Segundo.- Facultar a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Callao, Cañete, Huara, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, San Martin, Sullana, Tacna y Tumbes, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Articulo Décimo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2453781-1

Disponen diversas medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Loreto, Moquegua, Puente Piedra - Ventanilla y Tacna, referidas a labores de itinerancia, redistribución de expedientes y turnos de órganos jurisdiccionales

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000395-2025-CE-PJ

Lima, 30 de octubre del 2025

VISTOS:

El Oficio Nº 000731-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe Nº 000050-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a las propuestas de ampliación de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes con plazo de funcionamiento al 31 de octubre de 2025 y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 000147-2025-CE-PJ y 000271-2025-CE-PJ, se dispuso prorrogar hasta el 31 de octubre de 2025, la ampliación de la competencia funcional, así como la apertura y/o cierre de turno de diversos órganos jurisdiccionales permanentes que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, mediante el Oficio Nº 000731-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite el Informe Nº 000050-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) Mediante Oficio Nº 002026-2025-P-CSJLL-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ha solicitado que la Sala Mixta del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión realice labor de itinerancia como Sala Superior Constitucional, un (1) día por semana, hacia la ciudad de Trujillo, en apoyo de la 1°, 2° y 3° Salas Penales de Apelaciones; observándose que, la citada sala mixta, al mes de agosto de 2025, resolvió 247 expedientes de una carga procesal de 502, obteniendo un avance de meta del 56%, porcentaje inferior al avance ideal del 64% establecido para dicho mes, estimándose que, para fines del presente año registraría una carga procesal proyectada neta de 570 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima anual de 1300, correspondiente a una sala mixta, evidencia que se encuentra en situación de subcarga procesal. Sin embargo, pese a dicha situación y debido a su bajo nivel resolutivo, mantiene una carga pendiente de 252 expedientes, equivalente a casi la mitad de su carga procesal total. Al respecto, esta situación se viene presentando desde el año 2012, pues entre los años 2012 y 2024, a pesar de tener relativamente una baja carga procesal promedio de 669 expedientes anuales, aproximadamente el 50% de esta (333 expedientes) permanecieron pendientes al cierre de cada ejercicio judicial, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Año	Carga procesal total (T)	Carga pendiente (P)	% Avance (P/T)
2012	513	249	49%
2013	552	289	52%
2014	622	367	59%
2015	621	278	45%
2016	582	232	40%
2017	770	285	37%
2018	645	265	41%
2019	543	225	41%
2020	367	238	65%
2021	924	474	51%
2022	786	420	53%
2023	979	632	65%
2024	799	370	46%
Promedio	**669**	**333**	**50%**

En tal sentido, a fin de evitar que la implementación de labores adicionales a esta Sala Superior, como una itinerancia fuera de su competencia territorial, agrave esta situación e incida negativamente en la atención oportuna de la carga pendiente que históricamente viene registrando, en perjuicio de sus propios justiciables, resulta conveniente desestimar, por el momento, la solicitud de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la finalidad de que dicha Sala Mixta priorice la reducción sustancial de dicha carga pendiente; y, una vez alcanzado ello, se podrá evaluar nuevamente la viabilidad de la solicitud presentada por la Presidencia de la citada Corte Superior.

b) Mediante Oficios Nros. 000919 y 000996-2024-CSJLO-PJ, de fechas 30 de mayo y 12 de junio de 2024, respectivamente, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto solicitó que el Juzgado Mixto del distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, que en adición de sus funciones es Juzgado Penal Unipersonal y tiene dentro de su competencia funcional los procesos de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de la Ley Nº 30364, realice labor de itinerancia hacia las localidades de Nuevo Andoas (centro poblado del distrito de Andoas) y Saramiriza (capital del distrito de Manseriche) de la misma provincia. En atención a ello, mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa Nº 000200-2024-CE-PJ de fecha 28 de junio de 2024, se dispuso que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y el Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer - PpoR RVcM 1002 remitan un informe sobre la viabilidad de lo